

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 151

Lunes, 9 de Agosto de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	10
Junta de Castilla y León.....	10, 11
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	12
Excma. Diputación Provincial de Ávila	12
ADMINISTRACIÓN LOCAL	22
Ayuntamiento de Ávila	22
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	23
Ayuntamiento de El Tiemblo	25
Ayuntamiento de la Villa de Madrigal de las Altas Torres	25
Ayuntamiento de Navarrevisca.....	25
Ayuntamiento de Piedralaves.....	24
Ayuntamiento de Santa María del Cubillo	24
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	24
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	27
Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita	27, 28
PARTICULAR	28
Asociación de Cazadores de Aldeavieja "Virgen del Cubillo".....	28

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 2.829/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MOHAMMED SAID BELAYYACHI (X8697883L), de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE MARAGATO, 8 P02 B, de HERRADON DE PINARES (ÁVILA), del escrito de admisión a trámite y remisión de tasas de la solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 059920100001881).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Ávila, 28 de Julio de 2010.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.830/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a RACHID BOUAQUEL (X8581728Z), de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA DE LOS HORNOS CALEROS, 64 P01 A, de ÁVILA (ÁVILA), de la remisión de tasas y escrito de admisión a trámite de la solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 059920100001599).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Ávila, 28 de Julio de 2010.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.832/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Expte. 05-101-2010-00107-0

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a CARPINTERÍA EXPAN S.L., por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe en extracto la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de



fecha 29/06/2010, recaída en el RECURSO DE ALZADA formulado el día 01/07/2010 por D. Raúl Muñoz Rodríguez, en representación de la mercantil citada, contra la reclamación de deuda número 05/10/010663892, correspondiente al periodo de liquidación de enero de 2.010, que teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "INADMITIR por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por D. Raúl Muñoz Rodríguez, en representación de CARPINTERÍA EXPAN SL, contra la reclamación de deuda 05-10-10010663892, confirmando la misma en su integridad."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14-VII-98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila."

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 2.855/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE RECLAMACIÓN

Habiéndose efectuado por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila Reclamación de documentación, justificativa de la inversión realizada con el importe obtenido del Pago Único de su prestación contributiva, a D. DAVID RODRÍGUEZ LEÓN; con domicilio en la Cl. Teso Nuevo nº5 de la localidad de Arévalo, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Con fecha 29-01-10 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se aprobaba la solicitud formulada por Vd. de percibir la prestación por desempleo de la que era titular, en su modalidad de pago único, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en el art. 228.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de Diciembre, modificada por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre y el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre.

En dicha resolución se le concedía un plazo de 30 días para que aportara la documentación que se le enumeraba:

- a).- Documento de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- b).- Facturas que justifiquen la inversión realizada.

Como quiera que ha transcurrido el plazo sin que presentara la mencionada documentación, esta Dirección

COMUNICA que deberá aportar en el plazo de 10 días la mencionada documentación, bajo apercibimiento que, de no aportarse o de no justificar el motivo de tal retraso, se procederá a la reclamación de cobro indebido.

Ávila, a 26 de Mayo de 2010.

La Jefa de la Sección de Prestaciones, *M^a Teresa Jiménez Muñoz*.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N^o 285 de 27/11/92)

Ávila, 21 de junio de 2010.

El Director Provincial.

P.S. Apartado Primero. Siete.4. Resolución 06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 2.973/10

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisarfa de Aguas

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-2119/2009-AV (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal de Junciana (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- MARCELINO MARTÍNEZ MADRID S.L. (B81510133), representada por D. MANUEL UCHA CALVO y con domicilio a efectos de notificación en Carretera de Pelayos a Cadalso de los Vidrios PK. 8 28640- Cadalso de los Vidrios (Madrid), solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 3 de julio de 2009 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, con destino a uso industrial (explotación minera de extracción de mármol y granito), por un volumen máximo anual de 1.304,5 m³ y un caudal medio equivalente de 0,07 l/s, en el término municipal de Junciana (Ávila), incoándose el expediente de referencia CP-2119/2009-AV (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.304,5 m³ con destino a uso industrial (explotación minera de extracción de mármol y granito), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,07 l/s. La captación de las aguas subterráneas, se realizará mediante una balsa de captación de 23 x 39 m y 7 m de profundidad, desde donde se deriva el agua por gravedad, sita en el paraje "Sosa", en la parcela 85 del polígono 8, del Término Municipal de Junciana (Ávila).

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 30

de noviembre de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 29 de septiembre de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 30 de septiembre de 2009.

- Con fecha 29 de septiembre de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 26 de noviembre de 2009.

- Con fecha 4 de febrero de 2010 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibándose en sentido favorable con fecha 26 de marzo de 2010, indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector AV-I. con fecha 19 de octubre de 2009, pudo comprobarse que las obras de la balsa de captación se encontraban ejecutadas no existiendo ningún cauce ni ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m de distancia,

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 28 de octubre de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Junciana, según certificado del mismo de fecha 30 de noviembre de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico,

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 12 de mayo de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no



concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 11 de junio de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a MARCELINO MARTÍNEZ MADRID S.L. (B81510133), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la unidad hidrogeológica "Sin Clasificar", con un volumen máximo anual de 1.304,5 m³ y un caudal medio equivalente de 0.07 l/s, en el término municipal de Junciana (Ávila), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: MARCELINO MARTÍNEZ MADRID. S.L.

N.I.F.: B81510133

TIPO DE USO: Industrial (Explotación minera de extracción de mármol y granito)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m³): 1.304,5

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): El agua se deriva por gravedad

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s): 0.07 l/s

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica "Sin Clasificar" por el Plan Hidrológico de cuenca

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica "Sin Clasificar" por el Plan Hidrológico de cuenca

TIPO DE CAPTACIÓN: Balsa de captación de 23 x 39 m

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 7

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TOPÓNIMO: Sosa

TÉRMINO MUNICIPAL: Junciana

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (281391, 4474440)

HUSO: 30

POLÍGONO: 8

PARCELA: 85

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 1.304,5

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,07

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): El agua se deriva por gravedad

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Industrial



TIPO DE INDUSTRIA: (Explotación minera de extracción de mármol y granito)

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Sosa

TÉRMINO MUNICIPAL: Junciana

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (281391, 4474440)

HUSO: 30

POLÍGONO: 8

PARCELAS: 85

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:
Suministro a una explotación minera de extracción de mármol y granito en las parcelas 83, 84, 85 y 329 del polígono 8, en el término municipal de Junciana (Ávila)

DOTACIÓN (m³ /día): 5,93

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.304,5

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):
0.07

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art.55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros. los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o uti-

lizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del intere-



sado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos



efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.3.- Queda prohibido efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, P.A. La Comisaria Adjunta, *Rosa Huertas González*.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-2119/2009-AV (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1 Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de



corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje. del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERIAS FUNCIONAMIENTO INCORRECTO. SUSTITUCIÓN, ETC.

10 En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador. lo pondrá inmediata-

mente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural. debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s. el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura de! contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en



su caso. retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.860/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT.: AV-51.381 AL AV-51.391

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV-51.381 AL AV-51.391

Peticionario: HELIOS INGENIERÍA MEDIOAMBIENTAL S.L

Emplazamiento: Polígono 9, parcelas 334, 335 y 336 de Hernansancho

Finalidad: Instalaciones de evacuación para vertido a red de la energía a producir en un generador fotovoltaico de 4 MW.

Características: - Línea subterránea a 20 kV. Longitud: 1.170 m. Conductor HEPRZ1, 12/20 Kv, 3 (1x150) Al. (Expte.: AV-51.381) que enlazara 8 CT's (Expte.: AV-51.382 al AV-51.389) de 630 KVA's, con el centro de maniobras.

- Subestación transformadora de potencia (Expte.: AV-51.390) con dos trafos de 2 x 2000 KVA's, relación 20/45. Caseta de control y maniobra.

- Línea subterránea a 45 kV (Expte.: AV-51.391) que enlazará la subestación con el interruptor- seccionador a instalar en el apoyo 7009, de la línea

"Goterrendura", y tramo aéreo de 20 metros. Conductores: RHZ1, 25/45 Kv, 3 (1x240) Al.

Presupuesto: 11.270.079,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 23 de julio de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 2.926/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

El Ayuntamiento de El Barraco, con domicilio en Plaza de la Constitución nº 1, El Barraco (Ávila), ha solicitado la creación del coto privado de caza menor con aprovechamiento secundario de caza mayor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "San Cristóbal".

- Localización: término municipal de El Barraco.

- Descripción: tiene una superficie de 7166,50 ha. y linda al Norte con los términos municipales de Tornadizos de Ávila y Santa Cruz de Pinares, y con fincas particulares de El Barraco; al Este con los términos municipales de San Bartolomé de Pinares, Cebreros y El Tiemblo; al Sur con fincas particulares de El Barraco; y al Oeste con los términos municipales de San Juan de la Nava y Riofrío, y con fincas particulares de El Barraco.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el



plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 27 de julio de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

Número 2.931/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXP.TES. Nº AT.: AV-51.392/AV-51.393

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV-51.392/AV-51.393

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

Emplazamiento: Término municipal de Ávila

Finalidad: Modificación redes de 45 kV.

Características: Línea a 45 kV de enlace entre la STR de Ávila y la STR Bachiller. Longitud 2.388 m. Conductor HEPRZ1, 26/45 kV, 3(1X500) Al.

Modificación de la línea a 45 kV "Muñana". Se proyecta la modificación de 3 tramos de longitud total= 551 m. Conductor.: HEPR-Z1-S-26/45 kV, 3(1x500) Al.

Presupuesto: 187.380,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se

estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 27 de julio de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 2.940/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por La Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (0,0120 Ha) con destino a la instalación de una conducción de agua para la "Obra de Emergencia de Abastecimiento de La Adrada", en la vía pecuaria "Colada del Valle de Iruelas", en el paraje denominado antigua traza de ferrocarril en el término municipal de Santa María del Tiétar, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes. contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 6 abril de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.934/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Ávila "Fundación Pública Cultural Santa Teresa"

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 31 de mayo de 2010, de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Ávila, "Fundación Pública Cultural Santa Teresa", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 112, de 15 de junio; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA "FUNDACIÓN PÚBLICA CULTURAL SANTA TERESA"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1

Constitución y denominación

1. La Diputación Provincial de Ávila, constituye la Fundación Pública Cultural Santa Teresa, en adelante, Fundación Santa Teresa o Fundación, como organismo autónomo de carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de la Administración Local.

2. La Fundación Santa Teresa queda adscrita, a los efectos del artículo 85 bis. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2

de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al Área gubernativa de, "Presidencia y Régimen Interior".

3. La adscripción de la Fundación a un Área de gobierno diferente podrá ser acordada por el Pleno de la Corporación Provincial, cuando se estime oportuno, sin necesidad de modificar sus Estatutos.

ARTICULO 2

Personalidad jurídica

La Fundación Santa Teresa, constituye una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y autonomía financiera y funcional, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila. Su duración será indefinida.

ARTICULO 3

Sede

La Fundación Santa Teresa tendrá su domicilio en la ciudad de Ávila. El cambio de sede podrá ser autorizado por el Consejo Rector, si lo considerase oportuno, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

CAPITULO II

FINES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 4

Fines

La Fundación Santa Teresa tiene como fines propios:

a).- Impulsar, promover, participar y colaborar en todo tipo de iniciativas ligadas a la implantación y desarrollo de la educación universitaria en el ámbito de la Provincia de Ávila, como medio que contribuya a favorecer la formación integral de la juventud mediante el desarrollo armónico de la personalidad y preparación para el ejercicio responsable de la libertad y, a la vez, fomentar el progreso cultural y el desarrollo y cultivo de la investigación científica básica, como vía para lograr una formación más adecuada al alumnado.

b).- Con independencia del objeto indicado, la Fundación podrá realizar, asumiéndola como fin propio, cualquier actividad en materia de:

1.- Promoción de la creación cultural y educativa, en cualquiera de sus expresiones, y la difusión y gestión de la misma



2.- Desarrollo tecnológico y fomento de la investigación científica

3.- Promoción y ejecución de políticas medioambientales, de desarrollo endógeno y planes de excelencia turística, siempre y cuando exista una propuesta, en tal sentido, por parte del Consejo Rector y sea aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial.

c).- Además, podrá realizar actividades complementarias que optimicen la eficacia en el cumplimiento de sus fines, sin otro límite que el respeto de la legalidad vigente y el contenido de los Estatutos; si bien, en ningún caso podrá realizar actos o negocios jurídicos que persigan, como fin único y exclusivo, el lucro económico o mercantil.

ARTICULO 5

Funciones y competencias

1. En el cumplimiento de sus fines, la Fundación ejercerá las siguientes competencias específicas:

a).- La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo el estudio de las necesidades relacionados con tales fines y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

b).- La atención de solicitudes, peticiones o autorizaciones, relacionadas con los fines de la Fundación.

c).- La personación e interposición de toda clase de reclamaciones y acciones, ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales que corresponda, dentro del ámbito de su actuación.

d).- La ejecución de obras e instalaciones relacionadas con los fines de la Fundación, así como la conservación y explotación de las mismas,

e).- El control e inspección del funcionamiento de los servicios vinculados a la Fundación, así como la organización de los propios servicios de la Fundación.

f).- La contratación del personal necesario para atender las distintas necesidades de la Fundación,

g).- La captación y ordenación de cuantos recursos económicos permitan la adecuada financiación de las actividades y programas de la Fundación, y la administración de su patrimonio.

h).- La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, así como la redacción de informes o actuaciones de similar naturaleza, en materias de su com-

petencia, a petición de los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Ávila.

i).- La celebración de contratos y la suscripción de convenios con cualesquiera Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, precisos para el desarrollo de sus fines.

j).- Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos. No obstante, la enajenación, adquisición y gravamen de bienes inmuebles, exigirá siempre acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila.

k).- Obtener subvenciones y cualesquiera otras ayudas de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones públicas o privadas,- así como otorgarlas en materias propias de su competencia.

l).- Formalizar contratos de tesorería y operaciones de crédito para el cumplimiento óptimo de sus fines.

m).- Aquellas competencias, transferidas o delegadas por otras Administraciones a la Diputación Provincial de Ávila, en materias que guarden relación con los fines propios de la Fundación.

n).- En el desarrollo de sus competencias, la Fundación Santa Teresa, mantendrá la debida coordinación y colaboración con los restantes servicios y departamentos de la Diputación Provincial. Su ejercicio se regirá por la legislación aplicable, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Diputación Provincial, así como lo que dispongan sus propios órganos; todo ello sin perjuicio de la tutela que corresponde a la Diputación Provincial de Ávila.

ARTICULO 6.

Potestades administrativas

Dentro de su esfera de competencias, la Fundación Santa Teresa, ejercerá las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en las leyes, reglamentos y los Estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª. Régimen orgánico general

ARTICULO 7

Órganos necesarios

Son órganos necesarios de la Fundación Santa Teresa:



a) Órganos de gobierno:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo Rector.

b) Órgano de dirección:

- El Director-gerente.

ARTÍCULO 8

Órganos complementarios

Son órganos complementarios de la "Fundación Santa Teresa":

- a) Los Consejos Asesores.
- b) La Mesa de Contratación.

c) Los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa.

Sección 2ª. El Consejo Rector

ARTÍCULO 9

El Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno de la Fundación.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) Miembros con derecho a voto en el Consejo:

- El Presidente de la Fundación.
- El Vicepresidente de la Fundación.
- Cinco vocales, Diputados de la Corporación Provincial designados por el Pleno, entre los cuales deberán figurar los portavoces de los distintos grupos políticos de la Corporación.

b) Miembros sin derecho a voto en el Consejo:

- Un Concejel del Ayuntamiento de Ávila, a propuesta de la propia Corporación municipal.

- El Director-gerente.

3. Las sesiones del Consejo Rector quedarán abiertas a la participación, con voz pero sin voto, de personas físicas o representantes de personas jurídicas que se signifiquen por su especial colaboración o vinculo con la Fundación.

4. Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Diputación Provincial. El Consejo Rector estará asistido, asimismo, por el Sr. Interventor de la Diputación Provincial,

quien actuará de igual forma, con voz pero sin voto.

5. El período de duración del nombramiento del Presidente y de los vocales designados por la Corporación Provincial, se hará coincidir con el de su mandato corporativo.

ARTÍCULO 10

Atribuciones del Consejo Rector

1. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) La elaboración de instrucciones generales de régimen interior.

b) Aprobar el dictamen del proyecto de presupuesto de la Fundación para su inclusión en el presupuesto general de la Corporación Provincial, así como los estados y cuentas para su integración en la Cuenta General de la Corporación.

c) La aprobación de la organización general de los servicios y de la estructura del personal, previo informe propuesto del Director-Gerente e informe favorable de la Comisión del área de Recursos Humanos de la Corporación Provincial.

d) La adopción de cuantos acuerdos estime oportunos para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante órganos, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, y para disponer la defensa de la Fundación en los que se promovieren contra la misma, otorgando al efecto los poderes que fueren necesarios y designando abogados y procuradores, sin perjuicio de las facultades del Director-gerente en caso de urgencia.

e) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales.

f) El nombramiento y jubilación de los empleados, de acuerdo con la plantilla aprobada, así como la incoación y resolución, salvo el despido, de los expedientes disciplinarios en aquellos supuestos en los que fuere procedente.

g) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuyo valor supere el 10 por ciento de los recursos de la Fundación.

h) La constitución de los Consejos Asesores de la Fundación, determinado su composición y régimen de funcionamiento, así como las materias que deban someterse a su conocimiento.

i) Aprobar la creación de órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa.



j) Aquellas atribuciones, que dentro del objeto de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, correspondieran al Pleno de la Corporación.

2. El Consejo Rector podrá delegar todas sus atribuciones en el Presidente, salvo las comprendidas en el apartado b) y en aquellos casos en que se contravengan disposiciones legales.

Sección 3ª El Presidente y el Vicepresidente

ARTÍCULO 11

El Presidente

La Presidencia de la Fundación recaerá en la persona del Presidente de la Diputación Provincial de Ávila.

ARTÍCULO 12

Atribuciones del Presidente

Son atribuciones propias del Presidente, las siguientes:

a) Representar a la Fundación Santa Teresa en toda clase de negocios jurídicos y ante Organismos Públicos o Privados, con facultad para conferir mandatos, delegar y otorgar poderes.

b) El desarrollo de la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados y a sus bases de ejecución.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como velar por la adecuada ejecución de las obras y servicios propios de éste.

e) Disponer gastos dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, así como las actuaciones precisas para la defensa en los procedimientos incoados contra la Fundación en caso de urgencia, otorgando al efecto los poderes que fueran necesarios y designando Abogados y Procuradores.

g) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de urgencia inaplazable, las medidas que juzgue necesarias; dando cuenta inmediata, en la primera sesión que celebre, al Consejo Rector.

h) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuyo valor no supere el 10 por ciento de los recursos de la Fundación.

i) Presidir la Mesa de Contratación.

j) El nombramiento y cese del personal eventual que desempeñe puestos de trabajo considerados de confianza o asesoramiento especial y designar los secretarios de los órganos complementarios colegiados.

k) El ejercicio de las competencias de la Fundación que no estén expresamente reservadas en estos Estatutos, o por disposición legal, a ningún otro órgano y que, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, correspondan al Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 13

El Vicepresidente

1. El Vicepresidente de la Fundación lo será el Diputado delegado del Área de Gobierno de la Corporación Provincial a que quede adscrita la Fundación.

2. En caso de ausencia del Presidente, por licencia vacacional, enfermedad o cualquier otra causa análoga, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones.

Sección 4ª. El Director-gerente

ARTÍCULO 14

El Director-gerente

Es un órgano unipersonal nombrado por la Corporación Provincial a propuesta del Presidente.

2. El Puesto de Director-gerente será considerado cargo de confianza y se proveerá por sistema de libre designación, previa valoración de méritos personales y experiencia profesional.

3. Si la persona propuesta para el nombramiento fuese funcionario en activo de la Corporación Provincial pasaría a situación de servicios especiales.

4. El Director-gerente deberá reunir, obligatoriamente, alguno de los siguientes requisitos para su nombramiento:

a) Ser funcionario de carrera titulado superior.

b) Ser Profesional del sector privado, titulado superior y con más de 10 años de ejercicio profesional.



5. Al Director-gerente le corresponde la máxima dirección de la Fundación Santa Teresa, bajo la superior autoridad del Presidente y del Consejo Rector.

ARTÍCULO 15

Atribuciones del Director-gerente

El Gerente asumirá las siguientes funciones:

a) La dirección de todos los servicios de la Fundación ostentando su jefatura.

b) Proponer a la Presidencia de la Fundación y al Consejo Rector cuantas medidas considere convenientes, en orden al funcionamiento de la Fundación y al adecuado cumplimiento de sus fines.

c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los distintos órganos de la Fundación y asumir las funciones que éstos le deleguen expresamente.

d) Preparar, informar, recoger u ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación de los órganos de la Fundación.

e) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Fundación, siendo miembro de pleno derecho de la Mesa de contratación.

f) Expedir la documentación y cuidar que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados.

g) Elevar al Consejo Rector, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de la gestión de la Fundación.

h) Aquellas otras atribuciones que expresamente se le encomienden.

Sección 5ª Órganos complementarios

ARTÍCULO 16

Los Consejos Asesores

1. Los Consejos asesores se configuran como órganos complementarios de la Fundación. Su constitución, número, composición y funcionamiento será acordado por el Consejo Rector. Tales Consejos podrán constituirse en función de las materias concretas que vayan a someterse a su consideración, que será fijada por el propio Consejo Rector.

2. Las Consejos asesores tienen como función esencial constituirse en órgano consultivo de los

asuntos específicos que hayan de someterse a su conocimiento.

ARTICULO 17

La Mesa de Contratación

1. La constitución de la Mesa de Contratación tendrá carácter preceptivo, estando integrada por un Presidente, que será el de la Fundación o vocal en quien delegue, y por tres vocales, elegidos por el Consejo Rector de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

2. La constitución de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en la ley de Contratos del Sector Público.

3. Corresponde a la Mesa de Contratación el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 18

Órganos desconcentrados para la gestión de los servicios

El Consejo Rector podrá aprobar la creación de órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados a la Fundación Santa Teresa, oído el informe al respecto del Director-gerente, cuando razones objetivas y justificadas así lo aconsejen.

CAPITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Rector, y de los restantes órganos colegiados de la Fundación, se celebrarán en la sede de la Fundación Santa Teresa, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 3 de los Estatutos.

2. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria dentro del primer trimestre del año natural, a fin de aprobar: la memoria de actividades e inversiones a realizar durante el mismo, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Fundación y la rendición de los estados y cuentas correspondientes al ejercicio anterior. En dicha sesión podrá fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones del Consejo Rector no serán públicas, salvo previsión en contra del propio Consejo.



ARTICULO 20

Régimen de sesiones

1. Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Rector, en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum en primera convocatoria, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después; caso de ser día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

2. El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al Presidente, se repartirá a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, debiéndose incluir en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. La celebración y desarrollo de las sesiones, así como el Régimen de funcionamiento de los restantes órganos colegiados, se ajustará a lo que a tal efecto pudiera acordar el Consejo Rector, y en su defecto, a lo regulado al respecto en el Reglamento Orgánico de la Corporación Provincial, equiparándose el funcionamiento de los Consejos Asesores al de las Comisiones Informativas.

5. La organización y funcionamiento de los órganos de la Fundación, y el régimen jurídico de sus actos y acuerdos, en aquello que no esté recogido en los presentes Estatutos, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre Régimen Local aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 21 Conflictos

Los conflictos de atribuciones que surjan en el seno de la Fundación, y entre ésta y otros órganos o entes dependientes de la Corporación Provincial, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 22

Procedimiento y Régimen jurídico

1. Con carácter general, el procedimiento administrativo de la Fundación Santa Teresa, su régimen jurídico y el régimen de recursos contra sus actos y acuerdos, será el establecido para la Corporación Provincial en su Reglamento Orgánico y, supletoriamente, el señalado para las Corporaciones Locales en el Título VI del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las referencias que en las citadas disposiciones se efectúen al Presidente de la Corporación, se entenderán hechas al Presidente de la Fundación, y las efectuadas al Pleno Corporativo, al Consejo Rector.

3. Serán recurribles en alzada, ante el Pleno de la Corporación, los acuerdos adoptados por el Consejo Rector; si bien, no serán recurribles aquellos acuerdos del Consejo Rector que adopten forma de dictamen, concretamente los siguientes:

a) Aprobación de Reglamentos y Ordenanzas

b) Aprobación del proyecto de presupuestos y cuentas anuales.

c) Aprobación de la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo propia, acuerdos socio-laborales y convenios colectivos

d) Acuerdos relativos a la enajenación del Patrimonio cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Fundación.

e) Propuestas de gasto plurianuales y operaciones de crédito.

4. El dictamen será remitido a la Comisión Informativa del Área de Gobierno a que esté adscrita la Fundación, quien determinará: bien su traslado a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, para su posible corrección, enmienda o modificación de su contenido y posterior sometimiento al Pleno Corporativo; bien proponer directamente la inclusión del asunto dictaminado en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre.

5. Las resoluciones del Presidente ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo; sin perjuicio de que los interesados puedan interponer, potestativamente, el recurso administrativo de reposición.

6. Las decisiones del Director-gerente podrán ser objeto de reclamación ante el Presidente.



CAPITULO V

RÉGIMEN RELATIVO A RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

Sección 1ª Recursos Humanos

ARTICULO 23

Del Personal

1. La Fundación Santa Teresa dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán por el Consejo Rector en la Plantilla de la Fundación, que deberá ser aprobada por la Corporación Provincial. El Consejo Rector nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación precise para su servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector.

2. El personal al servicio de la Fundación Santa Teresa será:

a) Los funcionarios y el personal laboral de la Diputación Provincial adscritos a la misma.

b) Los funcionarios de carrera, el personal laboral y personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, seleccionados y nombrados por la propia Fundación Santa Teresa.

ARTICULO 24

Provisión de puestos

1. La Fundación Santa Teresa, seleccionará y nombrará su propio personal de acuerdo con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Corporación Provincial, en los mismos términos que los establecidos para el resto de funcionarios, trabajadores laborales y personal eventual, respectivamente, de la Diputación Provincial de Ávila.

2. Los puestos de trabajo de la Fundación Santa Teresa podrán ser desempeñados, temporal o indefinidamente, por personal de la Diputación Provincial de Ávila, La adscripción temporal o indefinida, al servicio en la Fundación Santa Teresa del personal de la Diputación Provincial, no conllevará ningún cambio respecto a su situación administrativa, salvo disposición legal en contrario.

3. Si la adscripción de personal de la Corporación Provincial a la Fundación Santa Teresa no se realiza en

régimen de dedicación completa, se declarará expresamente en el acuerdo o resolución de adscripción la compatibilidad de su trabajo en ambas, ajustándose sus horarios y régimen retributivo; todo ello, respetando lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal de la "Fundación Santa Teresa", incluido el personal directivo, deberán ajustarse a las normas que al respecto apruebe la Corporación Provincial.

ARTICULO 25

Control de recursos humanos

Los gastos de personal, su evolución y la gestión de recursos humanos, estarán sometidos a un control específico por parte del Área de Gobierno de Recursos Humanos de la Corporación Provincial.

ARTICULO 26

Funcionarios con habilitación de carácter estatal

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las funciones de tesorería y contabilidad, todas ellas con el alcance y contenido que se señala al respecto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, modificado por el RD 834/2003, de 27 de junio, quedan reservadas y atribuidas a la Secretaría General, Intervención de fondos y Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, respectivamente, sin perjuicio de las oportunas delegaciones que puedan autorizarse.

Sección 2ª Del Patrimonio

ARTICULO 27

Patrimonio

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Fundación Santa Teresa, podrá disponer de un patrimonio especial afecto a los fines de la institución, cuya titularidad última corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Dicho



patrimonio especial estará constituido, en principio, por:

- Bienes propiedad de la Fundación Santa Teresa
- Bienes adscritos a la Fundación Santa Teresa, para la atención de sus fines, por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- Bienes provenientes de herencias, legados o donaciones, debiendo destinar sus frutos, rentas y productos a los objetivos y fines de la Fundación.
- Valores mobiliarios a nombre de la Fundación Santa Teresa.

ARTICULO 28

Adquisición, enajenación y afección de bienes

1. La Fundación Santa Teresa, respecto de su patrimonio, podrá adquirir a título oneroso o gratuito, enajenar, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, dentro de los términos que permita la legislación aplicable y los presentes Estatutos.

2. La afección demanial de bienes y derechos patrimoniales propios, a los fines de la Fundación Santa Teresa, así como la desafectación de bienes demaniales adscritos a la misma, una vez acreditada su innecesidad y disponibilidad, deberá ser acordada por la Corporación Provincial, a propuesta de la Consejo Rector de la Fundación.

3. Los bienes y derechos que la Corporación Provincial adscriba a la Fundación Santa Teresa conservarán su calificación jurídica y, únicamente, podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

4. La Fundación Santa Teresa ejercerá cuantos derechos y prerrogativas en materia de patrimonio se encuentran establecidas en el capítulo III, Título I, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, a efectos de conservación, administración y defensa del mismo.

ARTICULO 29

Inventario

1. La Fundación Santa Teresa formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará, en su caso, con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación de la Consejo Rector, de la Fundación.

2. El inventario de bienes y derechos de la Fundación será remitido anualmente al Área de Gobierno en que quede adscrita la Fundación.

Sección 3ª De la contratación

ARTICULO 30

Régimen general

1. Los expedientes de contratación promovidos por la Fundación Santa Teresa se registrarán por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas

2. La contratación se sujetará, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ARTICULO 31

Atribuciones

La contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, contratos administrativos especiales y privados, queda atribuida a los órganos de gobierno competentes de la Fundación Santa Teresa, de acuerdo con los procedimientos legales de aplicación, las especificidades estatutarias y las previsiones contenidas en los presupuestos de la Entidad.

CAPITULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN Y CONTROL FINANCIERO

ARTICULO 32

Régimen general

El Régimen presupuestario, económico, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Fundación Santa Teresa, será el establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, sus normas de desarrollo y aquéllas que resulten aplicables en la materia a los Organismo Autónomos de carácter administrativo.

ARTÍCULO 33

Hacienda

La Hacienda de la Fundación Santa Teresa estará constituida por los siguientes recursos.

- a).- Ingresos de Derecho Privado.
- b).- Subvenciones y transferencias corrientes de la Diputación Provincial de Ávila.
- c).- Otras subvenciones e ingresos de Derecho Público.



d).- Tasas y precios públicos por la prestación de los servicios que tiene encomendados.

e).- Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

f).- Multas y sanciones.

g).- Cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

ARTICULO 34

Presupuesto

1. El presupuesto de la Fundación será aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, integrado en el presupuesto general de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. La Consejo Rector de la Fundación, previo debate y aprobación, elevará a la Corporación Provincial, en forma de dictamen, el proyecto de presupuesto al objeto de su inclusión en el proyecto de presupuesto general. El proyecto se ajustará, en cuanto a sus determinaciones, estructura y contenido, a lo dispuesto al efecto por la Diputación Provincial en las normas que se dicten para la elaboración del presupuesto general.

ARTÍCULO 35

Contabilidad

La concreción de la función contable de la Fundación se efectuará anualmente en las Bases de Ejecución del presupuesto general, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 36

Rendición de cuentas

Los estados y cuentas de la Fundación, rendidas y propuestas por el Consejo Rector para su aprobación, serán remitidos a la Diputación Provincial para su integración en la Cuenta General del ejercicio presupuestario en los plazos en que sean requeridos.

ARTÍCULO 37

Disposición de fondos económicos

1. Los fondos de la Fundación serán custodiados en cuentas, debidamente intervenidas, abiertas a nombre de la misma.

2. El Presidente de la Fundación es el ordenador de pagos de la misma.

3. La disposición de fondos exigirá, previa fiscalización de la Intervención, firma mancomunada del Presidente y Tesorero de la Fundación, rindiendo cuentas ante el Consejo en las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 38

Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias, que sea necesario realizar a lo largo del ejercicio, se realizarán conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, y a lo que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Fundación Santa Teresa.

CAPITULO VII

CONTROL DE EFICACIA Y RÉGIMEN DE TUTELA

ARTÍCULO 39

Control de eficacia

La Fundación Santa Teresa, estará sometida a un control de eficacia por parte del Área de Gobierno en que queda adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. El control de eficacia deberá ser conforme, en cualquier caso, con la legislación sobre las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 40

Régimen de tutela

1. La Corporación Provincial, ejercerá una función tuitiva sobre la Fundación a través del Área de Gobierno en que quede adscrita, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones complementarias. En tal sentido, los órganos de gobierno y dirección de la Fundación vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación Provincial de aquellos asuntos que rebasen el carácter de mera gestión ordinaria y no figuren entre los que vengan atribuidos específicamente a su competencia, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. Según lo previsto en los Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que resultaran aplicables, las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:



a).- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.

b).- El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.

c).- Las operaciones de crédito.

d).- Las cuentas anuales,

e).- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles así como la adquisición de bienes y derechos cuyo importe exceda del 25 por 100 del presupuesto de la Fundación.

f).- La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.

g).- El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.

h).- La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

j).- La modificación de los Estatutos de la Fundación.

k).- La disolución de la Fundación.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 41

Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá realizarse:

a).- A propuesta del Consejo Rector, previo acuerdo aprobatorio por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, dirigida a la Diputación Provincial, tramitándose con los mismos requisitos formales que los exigidos para su aprobación.

b).- A iniciativa de la propia Corporación Provincial.

ARTICULO 42

Disolución y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por acuerdo Pleno de la Corporación Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa concordante.

2. Serán causas de disolución o extinción de la "Fundación Santa Teresa"

a).- La imposibilidad del cumplimiento de los fines para los que se constituye.

b).- Por disposición legal o resolución judicial firme.

c).- A propuesta del Consejo Rector, previo acuerdo aprobatorio por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, dirigida a la Diputación Provincial.

ARTICULO 43

Sucesión.

Al disolverse la Fundación "Santa Teresa", la Diputación Provincial de Ávila le sucederá universalmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Fundación Santa Teresa se constituye abierta a la participación de otras Instituciones públicas o privadas, así como de Entidades con personalidad jurídica, que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente, mediante donación o cesión, a la consecución de sus fines propios. Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos, si fuera necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local; así como, a lo dispuesto legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la "Fundación Pública Cultural Santa Teresa", aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión de fecha 18 de septiembre de 1978, modificados por otro acuerdo del Pleno, de 9 de marzo de 1979 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 36, de 24 de marzo de 1979.

Firma, *llegible*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.867/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

D. Ramiro Rodríguez Cazar, en nombre y representación de PROVILSA, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ESTACIÓN DE AUTOBUSES situada en AVDA. JUAN CARLOS I, S/N de esta Ciudad, expediente nº 115/2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 27 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 2.869/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

D. RODRIGO MARTÍN JIMÉNEZ, en nombre y representación de IDEA PUBLICIDAD DE ÁVILA, S.L. ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de TALLER DE IMPRENTA Y SERIGRAFÍA, situada en la Calle BILBAO, 13 de Ávila, expediente nº 101/2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 2.903/10

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

D. NOEL FLORES JIMÉNEZ, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de PLANTA DE TRATAMIENTO Y ENVASADO DE LECHE situada en POLÍGONO 69, PARCELA 36 de ALDEA DEL REY NIÑO del término municipal de Ávila, expediente nº 96/2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.



Número 2.982/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO**RECTIFICACION DE ERRORES Y MODIFICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACION Y
PLIEGÓ DE CONDICIONES**

En el BOP de Ávila nº 131 de 12 de Julio de 2.010, aparece publicado el acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de Julio de 2.010 del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para adjudicar el contrato de obras de Construcción de edificio para alojar la Escuela Pública Infantil "La Luciérnaga".

En el BOP de Ávila nº 146, de 2 de agosto de 2010, aparece publicado el anuncio de modificación de licitación (ANEXO II)

Esta Alcaldía ha comprobado que en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares se ha, producido un error de transcripción de cifras referentes al importe de la licitación, error que no afecta al importe total máximo de licitación.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Resolución de Alcaldía. del 30 de julio de 2010 delegando la alcaldía en funciones por vacaciones,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error apreciado en el artículo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que exista variación en el precio total de la adjudicación, quedando redactado de la siguiente forma:

3.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación o valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 915.060, 97 Euros más el Impuesto sobre el Valor Añadido que asciende a 164.710,97 Euros, siendo el precio total de 1.079.771,95 Euros y con la siguiente distribución plurianual:

Año 2.010: 182.766,94 euros, IVA 32.898,06 Euros.- Total 215.665,00 euros

Año 2.011: 732.293,98 euros, IVA 131.812,92 euros.- Total 864.106,95 euros

Dado el carácter subvencionable y co-financiable de la obra la empresa adjudicataria deberá ejecutar la misma y acreditar documentalmente su justificación en los plazos siguientes y sin posibilidad de prórroga alguna en ninguno de los plazos

Anualidad	Importe Ejecución	Plazo máximo	Plazo presentación documentación justificativa
2010	215.665,00 €	30/10/2010	15/11/2010
2011	864.106,95 €	30/10/2011	15/11/2011
TOTAL	1.079.771,95 €		

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado sin perjuicio del que resulte de la adjudicación.

QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente en en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arenas de San Pedro, 4 de Agosto de 2.010.

El Alcalde en Funciones, *Francisco Javier Soler Torroja*.



Número 2.976/10

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

María Victoria Moreno Saugar, Alcaldesa
Presidenta del Ayuntamiento de Piedralaves.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación de la Gestión del Servicio Público "Centro de Educación Infantil de Piedralaves", cuyo anuncio de publicación se recoge en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 15 de junio de 2010, nº 134.

Considerando las competencias que establece el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación de la Gestión del Servicio Público "Centro de Educación Infantil de Piedralaves", donde dice: "concesión", debe decir: "concierto".

SEGUNDO: Corregir el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 15 de junio de 2010, nº 134, donde dice "mediante la modalidad de concesión", deberá decir "Mediante la modalidad de concierto".

TERCERO: Ampliar 13 días naturales el plazo de fecha límite de presentación de ofertas, a contar desde el días siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Piedralaves, a 4 de agosto de 2010.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

Número 2.968/10

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

EDICTO

En esta misma fecha, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto nº 33/2010, que a continuación literalmente se transcribe:

"Teniendo previsto ausentarme del municipio para disfrutar vacaciones entre los días 14 al 20 de Agosto del corriente año, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril (LRBRL), y en los artículos 44, 46 y 47 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF), por el presente vengo a DECRE-TAR:

PRIMERO.- Delegar en el 1er. Teniente de Alcalde, D. MARIANO ZAPATERA ARAGÓN, las facultades y funciones que me corresponden como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo,

SEGUNDO.- La presente delegación surtirá efectos a partir del día 14 de Agosto hasta el 20 de Agosto del corriente año, ambos inclusive y en tanto no se revoque mediante el oportuno Decreto.

TERCERO.- Que, se notifique el presente Decreto al interesado y del mismo se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Lo que se publica para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF).

En Santa María del Cubillo, a 2 de Agosto de 2.010.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Muñoz Maroto*.

Número 2.446/10

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de D. Carlos Carrasco Carrasco para la instalación de actividad de Bar Cafetería en C/. Cervantes, 21 de esta localidad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.



El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Sotillo de la Adrada, a 22 de Junio de 2010.

La Alcaldesa, *M^a Jesús Broncano Díaz*.

Número 2.854/10

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

ANUNCIO

Por parte de D. Miguel Ángel Martín Blanco con D.N.I. número 1.910.247-M se ha solicitado licencia ambiental para Corral Doméstico para 3 équidos en la parcela 408 del polígono 10 en el paraje de "Las Cepedillas" de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VENTE DÍAS, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Navarrevisca, a 27 de julio de 2010.

El Alcalde, *José M^a Burgos García*.

Número 2.749/10

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Por SOCIEDAD COOP. AGRÍCOLA Y GESTIÓN DE MADRIGAL (GAMA), con C.I.F. F05166574 y domicilio

a efectos de notificación en Camino de Bajorro, s/n de Madrigal de las Altas Torres, (Ávila), solicita licencia Ambiental Municipal para Centro de Almacenaje, Conservación, Limpieza, Selección, Clasificación y Envasado de Cebollas, conforme al proyecto, ubicado, en la parcela 598 y 599 Polígono 9, del término municipal de Madrigal de las Altas Torres.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Madrigal de las Altas Torres, a 19 de Julio de 2010.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 2.826/10

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado á definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA. DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES

Artículo primero

El Ayuntamiento de El Tiemblo, en virtud del artículo 14.b del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se acoge al Procedimiento de



Comunicación por el que se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen en la Sección 2º de Real Decreto Legislativo 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo segundo.

El Área de Urbanismo de este Ayuntamiento será la responsable de comunicar el Área de Catastro la información necesaria para formalizar ante la Gerencia del Catastro la tramitación de las alteraciones catastrales en los términos,,, formatos y plazos regulados en esta Ordenanza.

Artículo tercero.

Hechos actos o negocios objeto de comunicación.

- e) La realización de nuevas construcciones.
- f) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- g) La demolición o derribo de las construcciones.
- h) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

Los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que tengan constancia fehaciente. La remisión de esta información noj supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

Artículo cuarto. Alcance y contenido de la obligación de comunicar.

1. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el apartado anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- g) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- h) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes,
- i) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- j) Licencia de demolición de las construcciones.
- k) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

l) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que se determina es esta Ordenanza.

Artículo quinto. Plazo de comunicación.

El Área de Urbanismo remitirá al Área de Catastro los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de un mes computados desde la finalización de mes en que se hayan realizado los mismos.

Artículo sexto: Información a los titulares catastrales.

El Área de Urbanismo deberá advertir expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

Artículo séptimo.- Información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación del procedimiento de las comunicaciones:

1. Cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea parcial o total, deberán aportar la siguiente información:

- k) Referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración.
- l) Número del expediente de la licencia o autorización otorgada.
- m) Fecha de tramitación de las obras.
- n) Fotografía del edificio completo, realizada en color y tamaño 10x15 centímetros. Si el edificio tiene más de una fachada, se aportará una fotografía de cada una de las fachadas. Esta documentación podrá aportarse también en soporte informático, en formato JPG.
- o) Plano de emplazamiento, con indicación del nombre de la localidad, de la vía pública y número.
- p) Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala
- q) Planos acotados por cada planta del edificio con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada uno de los locales con uso diferenciado, tajas



como vivienda, garaje o trastero, con expresión de las superficies construidas.

r) Memoria de materiales y calidades del proyecto ejecutado.

s) Coste de ejecución.

t) Si existe división horizontal la distribución de locales o elementos privativos a representar en cada uno de los planos de planta del edificio será coincidente con la descripción existente en dicha división horizontal. Asimismo, se representarán gráficamente los espacios correspondientes a elementos comunes con expresión de las superficies construidas.

Además, se acompañará la relación de los coeficientes de participación de cada uno de los inmuebles que integran los edificios, con indicación de los locales mutuamente vinculados entre sí.

k) Apellidos y nombre o razón social, NIF o NIE y domicilio fiscal de los inmuebles. La remisión de esta información tendrá carácter voluntario.

2. Cuando se trate de la demolición o el derribo de las construcciones, o de la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, se deberá comunicar la fecha de realización de la demolición o el derribo o, en su caso, la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino, así como la indicación del nuevo uso o destino autorizado, la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados por la alteración y la documentación gráfica siguiente:

- Descripción gráfica de la situación resultante cuando se trate de un supuesto de demolición o derribo parcial, y también en los casos de cambio de clase de cultivo o aprovechamiento que afecten solamente a parte de una subparcela y en los cambios de uso o destino que no afecten a todas las construcciones ubicadas en el inmueble y planos a escala o croquis que reflejen todas las cotas necesarias; para realizar el cálculo de superficies.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra el presente Acuerdo (*Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.*), se interpondrá recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Tiemblo a 22 de julio de 2010.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.927/10

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 30 de Junio de 2.010 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON ESTEBAN AGUDO MUÑOZ, con domicilio en la Cañada Real nº 38 E de Madrid, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, procede conceder el derecho meritado por concurrir en DON ESTEBAN AGUDO MUÑOZ las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de



Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos de las Diligencias Previas - Procedimiento Abreviado 281/09, por quebrantamiento de condena que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Piedrahíta.

En Ávila, a 21 de Julio de 2.010.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 2.928/10

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 11 de Junio de 2010 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON ERICK EDUARDO BAZAN, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita al amparo del artículo 8 de la Ley 1/96 del que se desprende la lógica exigencia de que la solicitud esté ligada a un procedimiento judicial subsistente o que pretende iniciarse, siendo así que, como resulta del expediente, el procedimiento a que la solicitud viene vinculada Ejecutoria nº 102/08 (dimanante del Juicio Rápido nº 13/08, Diligencias Previas nº 165/08 del Juzgado de Instrucción nº 4), concluyó con anterioridad a la formulación de la solicitud (02/03/2010), habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Ávila el día 4 de marzo de 2.008 y ejecutada el día 7 del mismo mes por el Juzgado de lo Penal de Ávila.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Procedimiento Ejecutoria nº 102/08 (dimanante del Juicio Rápido nº 13/08, Diligencias Previas nº 165/08 del Juzgado de Instrucción nº 4), que se siguen ante el Juzgado de lo Penal de Ávila (Nº Orden Colegio de Abogados 402/2008)

En Ávila, a 21 de Julio de 2010.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

PARTICULAR

Número 2.910/10

ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE ALDEAVIEJA "VIRGEN DEL CUBILLO"

ANUNCIO

ADECUACIÓN DEL COTO PRIVADO DE CAZA AV-10.222

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 83/1998, de la Junta de Castilla y León, se va a proceder a la Adecuación de un Coto Privado de Caza AV-10.222 del Término Municipal de ALDEAVIEJA (Ávila), para lo que se requiere la conformidad de los propietarios de las fincas que constituyen el Coto.

Por la presente, se comunica a todos aquellos titulares de los terrenos que forman parte del coto, que si en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, no formularan por escrito su negativa a la cesión de los derechos cinegéticos, se entenderá prestada su conformidad a la cesión de los mismos a favor de la ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE ALDEAVIEJA "VIRGEN DEL CUBILLO".

La cesión de estos derechos será por un periodo de vigencia de 10 años.

El Presidente de la Asociación de Cazadores, *Eugenio Moreno de Pablos*.